

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 015 - 05- BCRP

Lima, 3 de octubre de 2005

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,20161
2	6,20142
3	6,20124
4	6,20105
5	6,20087
6	6,20069
7	6,20050
8	6,20032
9	6,20013
10	6,19995
11	6,19976
12	6,19958
13	6,19940
14	6,19921
15	6,19903
16	6,19884
17	6,19866
18	6,19848
19	6,19829
20	6,19811
21	6,19792
22	6,19774
23	6,19756
24	6,19737
25	6,19719
26	6,19700
27	6,19682
28	6,19664
29	6,19645
30	6,19627
31	6,19608

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General